



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/45105

07/02/2019

125020

**AUTOR/A:** ROJAS GARCÍA, Carlos (GP)

### RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala de modo preliminar, que el plazo de notificación de las resoluciones puede ser distinto de tres meses en función del tipo de procedimiento de que se trate.

La Disposición Adicional duodécima del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, establece que:

*“Sin perjuicio de los plazos específicamente establecidos en relación con determinados procedimientos, el plazo general máximo para notificar las resoluciones sobre las solicitudes que se formulen por los interesados en los procedimientos regulados en este Reglamento será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Se exceptúan las peticiones de autorización de residencia por reagrupación familiar, de autorización de trabajo de temporada y las realizadas al amparo de los artículos 185 y 186 de este Reglamento, cuyas resoluciones se notificarán en la mitad del plazo señala. “*

Así, a modo de ejemplo y sin ánimo exhaustivo, el procedimiento relativo a las autorizaciones de residencia temporal no lucrativa, fija el plazo de un mes el plazo máximo de que dispone la Delegación o Subdelegación de Gobierno para la concesión o denegación, sin perjuicio de la supeditación de la eficacia a la expedición de visado. Igualmente, el plazo para la resolución de las autorizaciones de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul-UE es de 45 días. Del mismo modo, existen especificidades en determinadas autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales.



Establecido lo anterior, de acuerdo con los datos obtenidos de la aplicación de Extranjería, se comunica lo siguiente:

-El número de solicitudes cuya resolución ha sido notificada después de los tres meses de la presentación asciende, en 2018, a 55.250.

Lamentablemente, la aplicación de extranjería no permite discriminar cuántas de las solicitudes han sido denegadas por silencio administrativo.

No obstante, sí permite apreciar el número de expedientes en los que la resolución expresa dictada pasados los tres meses ha sido estimatoria, cambiando así el sentido del silencio, y en cuántos esa resolución ha sido denegatoria.

Así, de los 55.250 expedientes arriba indicados, 37.265 han sido concedidos, mientras que 17.985 han sido denegados.

Madrid, 04 de marzo de 2019

